

Bogotá D.C., mayo 11 de 2026

Señora

Angélica del Pilar Osorio González
Subdirectora de Formación e Innovación
COMPUTADORES PARA EDUCAR

Referencia: Proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SAI 01-26

Asunto: Rechazo de recusación

Respetada Angélica.

Dentro del término señalado en el inciso 3º del artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, rechazo la recusación presentada en mi contra por el Representante Legal de la empresa COMPUMAX COMPUTER S.A.S. el pasado jueves 7 de mayo del año en curso, a través de la plataforma Secop II dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial SASI 01-26, que actualmente adelanta la asociación con el propósito de adquirir terminales con destino a las instituciones públicas beneficiarias de su misión.

Al respecto, es importante precisar que se recusa a todas las personas que, en opinión del Representante Legal de COMPUMAX COMPUTER S.A.S., han participado, de manera directa o indirecta, en la confección, la definición y la aprobación de los requisitos de participación en el proceso de la referencia, en particular, el requisito habilitante de carácter técnico consistente en que el fabricante del equipo que se oferte sea titular de las certificaciones TCG – PROMOTER o TCG CONTRIBUTOR, como mínimo, desde dos (2) años antes de que el proceso se a cerrado. El fundamento de la recusación es la causal de que trata el numeral 2º del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, conforme al cual: *“Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: (...) 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente...”*.

En este orden, sostiene el recusante que las personas que hemos tenido que ver con la estructuración del proceso debemos ser apartadas del trámite de este, por cuanto, en oportunidad anterior, esto es, en etapa de prepliegos, fijamos nuestra posición respecto de que la certificación TCG en las categorías promoter o contributor debe ser exigida al fabricante del equipo ofertado por los participantes en el proceso, de manera que hay que garantizar que sean otras personas quienes se pronuncien en etapa de pliegos definitivos sobre la solicitud de reconsideración que, de dicho requisito, presenta COMPUMAX COMPUTER S.A.S., a renglón seguido, en el mismo escrito en que presenta la recusación de que se viene hablando.

Al respecto, indica quien recusa que: *“los funcionarios encargados de efectuar la revisión y análisis de la petición de reconsideración que se formula en este escrito deben actuar de manera completamente*

imparcial y garantizar que no hayan participado previamente en la estructuración del proceso, la aprobación de los estudios previos, y la proyección, expediciones y publicación de la respuesta que confirmo (sic) los requisitos tantas veces criticados o en cualquier situación que pueda afectar la objetividad de sus decisiones...". En este orden, afirma el Representante Legal de Compumax Computer S.A.S. que: "incurrir en causal de recusación el funcionario que haya CONOCIDO, es decir, actuado con facultad legítima en la confección, definición y aprobación de los requisitos de participación en el Proceso, en particular, el requisito de certificaciones i) TCG – PROMOTER y ii) TCG CONTRIBUTOR y en cualquier circunstancia o momento (OPORTUNIDAD ANTERIOR) que preceda a esta solicitud de recusación...", añadiendo que: "Nótese que la causal utiliza la expresión CONOCIDO y, por ejemplo, no utiliza la expresión decidido o aprobado que versan sobre supuestos de hecho mucho más restringidos o limitados, permitiendo que todos los funcionarios que hayan tenido contacto con la expedición de un determinado acto, procedimiento, trámite queden inmersos en la causal por el solo hecho de haber conocido del asunto..."

Pues bien, para mayor claridad en relación con el rechazo de la recusación formulada en mi contra, es importante mencionar que el documento denominado **04. ANEXO TECNICO PORTATILES 2026**, que contiene el requisito técnico habilitante de que se viene hablando, está suscrito por la subdirectora operativa de CPE, Ingeniera Luisa Fernanda Bermúdez Montoya, como líder del proceso, y tiene el visto bueno de las siguientes personas:

- 1) Jorge Armando Vanegas – profesional de soluciones tecnológicas vinculado a la Subdirección Operativa de CPE
- 2) Juan Pablo Sánchez Echeverry – profesional contratista vinculado a la Subdirección Operativa de CPE
- 3) Diego Andrés Poveda Bernal – profesional de la Subdirección de Formación e Innovación
- 4) Angélica del Pilar Osorio González – subdirectora de formación e innovación

El requisito en cuestión también forma parte del numeral 6.1.4.5. **Certificaciones** del apartado 6.1.4. **Requisitos Técnicos** del documento titulado **02. ESTUDIOS PREVIOS PORTATILES 2026**, suscrito por la Ingeniera Luisa Fernanda Bermúdez Montoya, subdirectora operativa de CPE, el cual cuenta con el visto bueno de las siguientes personas:

- 1) Angela María Molano Valenzuela – jefe Oficina Administrativa y Financiera
- 2) Angélica del Pilar Osorio González – subdirectora de Formación e Innovación
- 3) Carlos David Padilla Leal – jefe Oficina de Contratación
- 4) Juan Pablo Sánchez Echeverry – Profesional contratista vinculado a la Subdirección Operativa
- 5) Jorge Armando Vanegas – Profesional de Soluciones Tecnológicas vinculado a la Subdirección Operativa
- 6) Diego Andrés Poveda Bernal – Profesional de la Subdirección de Formación e Innovación
- 7) José Feliciano Varón Prada – Profesional Contable de la Oficina Administrativa y Financiera
- 8) Sandra Patricia Lizarazo Díaz – Profesional Oficina de Contratación

Finalmente, el requisito corresponde al numeral 11º del apartado 4.4.3.5. **Certificaciones** del numeral 4.4.3. **Requisitos Técnicos** del acápite 4.4 **REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES TÉCNICOS** del

documento denominado **11. PLIEGO DEFINITIVO SASI 01-26 29042026**, que no tiene firma, pero cuya publicación fue aprobada en el Secop II por las siguientes personas:

- 1) Carlos David Padilla Leal – jefe Oficina de Contratación de CPE
- 2) Luisa Fernanda Bermúdez Montoya – subdirectora operativa
- 3) Angela María Molano Valenzuela – jefe Oficina Administrativa y Financiera
- 4) Juliana Inés Quintero Martínez – jefe Oficina Jurídica
- 5) Javier Bolaños Zambrano – secretario general – Ordenador del gasto delegado

Pues bien, en cuanto al contenido y el alcance de la causal de recusación invocada en el presente asunto, de que trata el numeral 2º del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, es pertinente mencionar que busca garantizar la imparcialidad objetiva, impidiendo que un servidor público o juez conozca de un asunto si este, su cónyuge/compañero, o parientes cercanos (hasta 4º consanguinidad, 2º afinidad, 1º civil) intervinieron previamente en el mismo proceso o caso en una instancia anterior, administrativa o judicial.

En este orden, en cuanto al alcance y las características claves del tema, que es el que, en últimas, determina la razón de ser de la causal, es la **Identidad del Asunto**, esto es, el conocimiento previo del mismo proceso, litigio o actuación administrativa, no de temas similares. De tal suerte, entre otras cosas, se refiere a haber actuado en una Instancia Anterior, lo que abarca haber proferido decisiones, conceptos o realizado actuaciones sustanciales previas en el mismo expediente.

En cuanto a lo que puede denominarse **Extensión Familiar de la causal**, es importante precisar que se no se limita al servidor público, sino a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro de los grados de ley (según numerales precedentes de la norma, generalmente, cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil), al tiempo que la finalidad de la causal en comento, claramente, es evitar el denominado "*prejuzgamiento*" o que la opinión formada con anterioridad por el servidor o su pariente contamine la nueva decisión.

Precisado lo anterior, es claro que la causal de recusación invocada en mi contra no cabe en el presente caso, en el cual no se trata de decidir actuación judicial o administrativa alguna, sino de fijar los términos de participación en un proceso público de selección contractual, en relación con lo cual no es posible predicar prejuzgamiento ni mucho menos pretender, como quien recusa lo pretende, que en cada una de las etapas del proceso de selección contractual de que se viene hablando, participe un grupo de personas diferentes como estructuradores de este, en una equivocada interpretación de la garantía de transparencia a cargo de la causal de recusación de que se viene hablando.

Y no es que no se puede predicar que en los procesos de contratación pública no proceda la figura de los impedimentos, las recusaciones y los conflictos de interés, solo que no proceden por lo que menciona el Representante Legal de CONPUMAX COMPUTER S.A.S. ni en los términos por esta persona planteados. Es así como, sobre el hecho de si participar en la estructuración y el desarrollo de procesos públicos de contratación es susceptible de recusación e impedimento, es importante traer a colación que la participación en la estructuración y el desarrollo de procesos públicos de contratación puede ser susceptible de declaratoria de impedimento o de recusación, en atención a que el régimen de

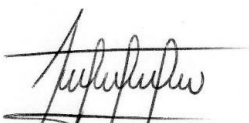
contratación pública busca salvaguardar la imparcialidad, la transparencia y la igualdad de trato entre los proponentes, evitando ventajas indebidas. En este orden, cuando el interés particular de quien estructura el proceso colisiona con el interés general, se configura un conflicto de interés.

En efecto, las personas, naturales o jurídicas, que, en representación de la entidad pública que contrata bienes o servicios, participan en la determinación de requisitos, la estimación de presupuesto, la elaboración de estudios previos o los documentos de selección y evaluación de ofertas, pueden ser susceptibles de declararse impedidos o ser recusados, si les asiste interés, directo y/o indirecto, en el proceso, esto es, la persona como tal, su cónyuge, su compañero permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, se repite, tienen interés particular y directo en la regulación, la gestión, el control o la decisión del proceso de contratación en cuestión.

También el poseer información privilegiada, en virtud del hecho de haber participado en la elaboración de los términos de referencia o estudios previos, da una ventaja competitiva, siempre y cuando se pretenda ser proponente o presentar oferta en el mismo proceso. En cuanto al conflicto de intereses se refiere, se presentaría frente a situaciones en las cuales las personas de que se viene hablando, se repite, quienes participen en la estructuración de procesos de contratación, se puedan ver influenciadas por intereses personales. En este orden, se reitera que la persona que estructura un proceso de contratación (quien define qué se compra y cómo, para ser más explícitos) no puede, en ninguna circunstancia, ser al mismo tiempo proponente o tener intereses económicos en el resultado del proceso, ya que esto viola los principios de la contratación pública, en particular, aunque sin limitarse a estos, los de imparcialidad y transparencia.

Así las cosas, rechazo la recusación presentada en mi contra y, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, le remito la presente manifestación para lo de su competencia; esto es, para que, conforme lo establece el inciso 2º de la norma en cita, se sirva decidir de plano sobre la recusación presentada en mi contrato, esto es, sin necesidad de decretar pruebas, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente manifestación.

Cordialmente,



Diego Andres Poveda Bernal
Profesional de Innovación